



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-606 -2025-UNSAAC

Cusco, 19 MAY 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Oficio N° 00737-2025-URH/DIGA-UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 817806, por el cual la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, remite la solicitud de reconocimiento de dos años de servicios al Estado Peruano, de acuerdo a ley, realizada por el Maestro Rene Pfoccori Pumacallahui, identificado con DNI 23862622, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, *"Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes."*, precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, mediante el expediente del Visto, el Maestro Rene Pfoccori Pumacallahui, viene solicitado a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el reconocimiento de dos (2) años de servicio al Estado en su legajo personal, conforme a ley, a través de la emisión de la correspondiente resolución, con esta finalidad presenta copia simple de la CONSTANCIA DE SERVICIO MILITAR GU: 5° BRIG MTÑ, UU: BIM N° 9, de fecha 5 de marzo de 2025, en la cual el Coronel de Infantería, Comandante del Batallón de Infantería Motorizada "GLORIOSO CAQUETA" N° 9, de la 5° Brigada de Montaña – III División del Ejército Peruano, hace constar que el Sgto. 2 (Lic) Pfoccori Pumacallahui Rene, identificado con DNI 23862622, realizo su servicio militar obligatorio acuartelado en el BIM "CAQUETÁ" N° 9, en la actualidad BIM "GLORIOSO CAQUETÁ" N° 9, de la 5° Brigada de Montaña Cusco, expidiendose esta constancia a solicitud del interesado para los fines que crea convenientes;

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones, dentro de este caso se ha pronunciado por medio del INFORME ESCALAFONARIO N° 836-2025-SUEP-URH/DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), señala que la condición del Maestro Rene Pfoccori Pumacallahui, es de servidor administrativo de carrera nombrado, en el cargo de Especialista Administrativo II, con Nivel remunerativo SP-C, laborando actualmente en la Oficina de Bienestar Universitario; además señala que ingreso a laborar a la UNSAAC, en merito a la Resolución Nro. CU-049-89, de fecha 10 de mayo de 1989, siendo contratado a partir del 2 de mayo de 1989, como Trabajador de Servicio I, responsable del cuidado de limpieza del pabellón "D" de la Institución; posteriormente, según Resolución Nro. R-969-90, del 11 de diciembre de 1990, es nombrado en el cargo de Trabajador de Servicio I, con nivel remunerativo SAD; por ultimo señala que visto y revisado el legajo personal del administrado que se encuentra en los registros de la Subunidad de Escalafón y Pensiones, obra la CONSTANCIA DE SERVICIO MILITAR GU: 5° BRIG MTÑ, UU: BIM N° 9, de fecha 5 de marzo de 2025, en la cual el Coronel de Infantería, Comandante del Batallón de Infantería Motorizada "GLORIOSO CAQUETA" N° 9, de la 5° Brigada de Montaña – III División del Ejército Peruano, hace constar que el Sgto. 2 Licenciado Pfoccori Pumacallahui Rene, identificado con DNI 23862622, realizo su servicio militar obligatorio acuartelado en el BIM "CAQUETÁ" N° 9, en la actualidad BIM "GLORIOSO CAQUETÁ" N° 9, de la 5° Brigada de Montaña Cusco, teniendo como fecha de alta el 1 de junio de 1986 y fecha de baja el 30 de junio de 1988, con un tiempo de servicio de 24 meses, obteniendo el grado de sargento, ORM: 067.A.CUSCO;

Que, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, señala por medio del DICTAMEN LEGAL: N° 075-2025-AL-URH-UNSAAC, luego de realizado el análisis de la solicitud hecha por el administrado, toma como base la Ley N° 25243, que reconoce al personal militar y policial el tiempo de servicios en actividad como servicios prestados al Estado;



posteriormente, a través del DICTAMEN LEGAL: N° 121-2025-AL-URH-UNSAAC, señala que en merito al concepto de “empleador único”, para el personal de dicha carrera especial que se incorpore a la carrera administrativa, sus pagos se regirán por el Sistema Único de Remuneraciones, conservando su tiempo de servicios en el régimen anterior para todos sus efectos; así mismo, indica que estando vigente la prohibición contemplada en la Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, conforme lo establecido en la Ley 25243, surte sus efectos solo para el régimen del Decreto Legislativo 276 y no para otras modalidades de vinculación como el Decreto Legislativo 728; además comunica que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 123° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo 276, los servidores de carrera obligados a cumplir servicio militar, mantienen sus derechos, el tiempo que dure el servicio computable como permanencia en el nivel; en tal sentido, señala que en merito a la noción del Estado como “empleador único” recogido por el Decreto Legislativo 276, el personal de esta carrera especial que se incorpore a la carrera administrativa, conserva el tiempo de servicio desarrollado en situación de actividad; por lo que concluye opinando *“De conformidad con la normativa vigente, en especial lo dispuesto en la Ley N.º 25243, el Decreto Legislativo N.º 276 y su reglamento aprobado por el D.S. N.º 005-90-PCM, se declara procedente la solicitud presentada por el señor Rene Pfochori Pumacallahui, reconociéndose el tiempo de servicios prestados al Ejército Peruano por un período de veinticuatro (24) meses como computable para todos los efectos administrativos dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, en calidad de servicios prestados al Estado,”*;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 817806, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, en este caso se desprende del DICTAMEN LEGAL: N° 121-2025-AL-URH-UNSAAC, que de acuerdo al Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los licenciados militares, que formen parte de la administración pública, pueden acumular los años de servicios prestados en la milicia a los que vienen prestando como servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo 276; por lo expuesto, tenido a la vista la copia de la CONSTANCIA DE SERVICIO MILITAR GU: 5° BRIG MTÑ, UU: BIM N° 9, de fecha 5 de marzo de 2025, en la cual el Coronel de Infantería, Comandante del Batallón de Infantería Motorizada “GLORIOSO CAQUETA” N° 9, de la 5° Brigada de Montaña – III División del Ejército Peruano, hace constar que el Sgto. 2 (Lic) Pfochori Pumacallahui Rene, identificado con DNI 23862622, realizo su servicio militar obligatorio acuartelado en el BIM “CAQUETÁ” N° 9 de la 5° Brigada de Montaña Cusco”, del 1 de junio de 1986 al 30 de junio de 1988; por tanto, corresponde atender esta solicitud, acumulando veinticuatro (24) meses o dos (2) años de servicios al Estado, por el servicio militar acuartelado prestado al legajo del administrado.

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 817806, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 25243 - Considérese como servicios prestados al Estado, para todos sus efectos, el tiempo de servicios reconocidos al personal militar y policial por su desempeño en situación de actividad, el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de dos (2) años de servicio al Estado en el legajo personal, conforme a ley, realizada por el Maestro RENE PFOCCORI PUMACALLAHUI, servidor administrativo de carrera nombrado, en el cargo de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Especialista Administrativo II, con nivel remunerativo SP-C, que actualmente viene laborando en la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO: RECONOCER dos (2) años de servicio militar acuartelado en el BIM CAQUETA N° 9 de la 5° Brigada de Montaña Cusco y **ACUMULAR** este servicio militar al tiempo de servicios prestados al Estado a través de la Universidad Nacional de San Antonio Abad Cusco, a favor del Maestro **RENE PFOCCORI PUMACALLAHUI**, servidor administrativo de carrera nombrado, en el cargo de Especialista Administrativo II, con nivel remunerativo SP-C, que actualmente viene laborando en la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

TERCERO: DISPONER que la Dirección General de Administración, tome las medidas necesarias, ordenando a quien corresponda realice las acciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

CUARTO: DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, notifique con la presente resolución al Maestro **RENE PFOCCORI PUMACALLAHUI**, en el último domicilio señalado "Calle Mariano Castro Nro. 177 – San Sebastián" conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

QUINTO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO / U PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO / DIGA / U FINANZAS / SUBUNIDAD DE TESORERÍA / SUBUNIDAD DE INTEGRACIÓN CONTABLE / SUBUNIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL / U. ABASTECIMIENTO / SUBUNIDAD DE PATRIMONIO / U RECURSOS HUMANOS / SUBUNIDAD DE EMPLEO / SUBUNIDAD DE ESCALAFÓN Y PENSIONES (02) / SUBUNIDAD DE REMUNERACIONES (02) / OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - (ONP) / ASESORÍA JURÍDICA / IMAGEN INSTITUCIONAL / RED DE COMUNICACIONES / Maestro RENE PFOCCORI PUMACALLAHUI / ARCHIVO CENTRAL / ARCHIVO - SG / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)